



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-116-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de febrero del año dos mil quince.- Las diez y catorce minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, de referencia **EM-002-004-11**, relacionado con la revisión a la Verificación y Cuantificación de Faltante en Colecta de Ingresos-Caja en la Oficina de ENACAL Filial Boaco, por el período cortado al quince de septiembre del año dos mil diez, remisión que hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, según lo disponen los artos. 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que como el Informe de Auditoría Especial que se examina concluye con la existencia de un perjuicio económico en contra de la empresa del Estado auditada, se hace necesario proceder conforme lo dispone el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República que dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observado, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. Sobre la base de esta disposición legal y para determinar la viabilidad de la procedencia del Informe de Auditoría Especial, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de la Dirección General de Auditorías en fecha nueve de enero del año dos mil quince emitió el correspondiente Dictamen Técnico concluyendo lo siguiente: **1) Que el perjuicio económico hasta por la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDObas con 78/100**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-116-15

(C\$13,239.78), tuvo su origen en treinta y seis (36) facturas canceladas por sus usuarios a la Colectora de la Filial Boaco, Señora **YELBA CAROLINA FLORES MEJÍA**, cuyo importe no fue reportado oportunamente en la caja ni depositada en las cuentas bancarias de ENACAL. Sobre la base de lo anterior, debe decirse que el perjuicio económico reflejado en el hallazgo por la suma ya referida se encuentra debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes y que rolan en los papales de trabajo de la referida auditoría, por lo que se desprende que hubo de parte de esa funcionaria una conducta inapropiada que constituye la comisión de un presunto hecho delictivo; no obstante, este acto ilícito ya fue del conocimiento del órgano jurisdiccional, quien dictará sentencia absolutoria el día diecisiete de junio del año dos mil trece, según se desprende del Acta de Juicio Oral y Público celebrado el día once de junio del año dos mil trece, a las ocho y treinta minutos de la mañana ante el Juez de Distrito Penal de Juicios del Departamento de Boaco. Lo anterior se comprobó en evidencias suministradas y remitidas a este Órgano Superior de Control por el Auditor Interno de la empresa auditada en fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce. Por otro lado, se informó que la Señora **FLORES MEJÍA** ha realizado varios abonos a la cuenta derivado del perjuicio económico y en el movimiento histórico de la cuenta No. 1246, de nominado faltantes se refleja que ésta no tiene saldo pendiente de cancelar, por lo que el perjuicio económico ya fue resarcido, por lo que en el presente caso, solo resta archivar las presentes diligencias.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12), 72, y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Archívense las presentes diligencias de auditoría y que están contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de marzo del año dos mil once, de referencia **EM-002-004-11**, relacionado con la revisión a la Verificación y Cuantificación de Faltante en Colecta de Ingresos-Caja en la Oficina de ENACAL Filial Boaco, por el período cortado al quince de septiembre del año dos mil diez, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-116-15

ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ENACAL).- Notifíquese.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecinueve (919) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-